

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ



2024

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTACZOQUITLÁN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

C O N S I D E R A N D O

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en sus fracciones I, X, XI inciso h), 35 fracciones I, XIV, XXV inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con la Ley que establece las bases normativas a las cuales, los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Veracruz — Llave deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción.

II. En términos de la fracción III inciso h) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, las funciones Tránsito y Vialidad, están a cargo de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Gobierno del Estado.

III. Que con fecha 13 de abril de 2015, se publicó en la Gaceta *Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el número extraordinario 146 la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y entró en vigor el martes 14 de abril del 2015, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio de la misma y del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

IV. Que en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley número 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se estableció lo siguiente: "TERCERO. El Ejecutivo del Estado y en su caso, los Ayuntamientos, expedirán o adecuarán los reglamentos respectivos para el cumplimiento de la Ley, en un plazo no mayor a seis meses de la entrada en vigor de la misma" y;

V. El H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz, por acuerdo de cabildo de fecha 24 de octubre del 2018, aprobó la municipalización de Tránsito y Vialidad Municipal, y en ejercicio de sus facultades, con fundamento en el Artículo 3 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. En sesión ordinaria de cabildo y publicado en la gaceta oficial del estado el 27 de octubre del 2023, se aprueba por mayoría de votos de los integrantes del H. Cabildo, la autorización que Reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave...” Se reforman los artículos 23, 115, 116 y 119 fracciones I, II, III, IV, V y VI y la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas al reglamento de tránsito y seguridad vial del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz y se adicionen el Capítulo XXV con los artículos 144, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX X, XI, XII y XIII, 145, 146 y Capítulo XXVI con los artículos 147 fracciones I, II y III, 148 fracciones I, II, III y IV, 149 fracciones I, II, III, IV, V y VI y el “TRANSITORIO QUINTO”. Para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular:

I. El tránsito de personas, vehículos, semovientes y carros de propulsión manual en las vías públicas del municipio; Las atribuciones y obligaciones de las autoridades Municipales;

II. El horario de carga y descarga en las zonas comerciales e industriales de mayor afluencia peatonal y vehicular.

III. Los derechos y obligaciones de los propietarios de vehículos y conductores.

IV. Las características de los vehículos y requisitos necesarios para su circulación.

V. La instalación de señales, dispositivos, parquímetros y marcas para el control de Tránsito.

VI. El funcionamiento de sitios, estacionamientos públicos y privados, terminales y lugares análogos.

VII. Los procedimientos administrativos relativos a Tránsito y Vialidad.

VIII. La integración y funcionamiento de Patronatos, Consejos y Comisiones de Asesoría y consulta.

IX. La formulación y aplicación de los Programas de Educación Vial.

X. El establecimiento de escuelas de manejo.

XI. La determinación de las conductas infractoras derivadas del incumplimiento de las normas en materia de tránsito y seguridad vial, así como las sanciones aplicables a las mismas;

XIII.- La aplicación de las medidas cautelares o preventivas, para evitar riesgos a los usuarios de las vías públicas; y

XIV. El uso de los implementos tecnológicos y financieros existentes que permitan realizar el cobro de las sanciones por infracciones al presente reglamento al momento de haber cometido éstas.

XV. Las demás contenidas en las diversas disposiciones legales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. ACCIDENTE DE TRÁNSITO: El evento generalmente inesperado que ocurre a consecuencia de una acción u omisión del conductor, peatón o pasajero, en el que interviene al menos un vehículo en movimiento o, en su caso, semovientes, que ocasiona lesiones, la muerte a personas o daños a los bienes de los involucrados en el mismo;

II. ACERA: La parte de la vía pública elevada y construida a los lados de la superficie de

rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de peatones;

III. **ACOTAMIENTO:** La faja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y de la corona de un camino, cuyo objeto es proporcionar, mayor seguridad al tránsito y servir como estacionamiento eventual;

IV. **ADELANTAR:** El aumento a la velocidad para dejar atrás a otro vehículo en tránsito;

V. **ARRESTO:** Sanción administrativa que priva de la libertad a una persona por una autoridad competente y por las causas que señala la Ley y la Constitución por un periodo inmutable de 12 (doce) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá en las instalaciones para sanciones administrativas que correspondan;

VI. **AURIGA:** El conductor de un vehículo de tracción animal;

VII. **AUTOBÚS:** El vehículo de motor destinado al transporte de pasajeros;

VIII. **AUTOMÓVIL:** El vehículo de motor, generalmente de combustión que lo pone en movimiento, y puede ser guiado para marchar por una vía ordinaria;

IX. **AUTOMOVILISTA:** La persona que guía un automóvil o que tiene el control físico sobre él cuando éste se encuentra en movimiento;

X. **AYUNTAMIENTO:** El ayuntamiento del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave integrado por el C. Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica y Regidores;

XI. **BASURA:** Todo material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso contenido en recipientes o depósitos;

XII. **BICICLETA:** El vehículo de dos ruedas, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de quien lo ocupa, mediante pedales o manivelas;

XIII. **BICIMOTO:** La bicicleta con motor incorporado, menor a 50 centímetros cúbicos;

XIV. **CALLE:** Vía pública destinada a la circulación de vehículos y/o peatones;

XV. **CARRIL:** Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada con anchura suficiente para la circulación de vehículos;

XVI. **CEDER EL PASO:** La detención de la marcha, para que otros vehículos o peatones no se vean obligados a modificar bruscamente su dirección o su velocidad;

XVII. **CENTRO DE VERIFICACIÓN:** Establecimiento autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, que cuenta con las especificaciones de equipamiento, infraestructura, imagen y procedimientos para realizar una prueba de verificación estática;

XVIII. **COORDINADOR:** Al Coordinador en Jefe de Transito y Seguridad Vial Municipal encargado de la coordinación de Tránsito Municipal;

XIX. **CUATRIMOTO:** El vehículo de motor de cuatro ruedas, conducido mediante manubrios;

XX. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Municipal de Ixtaczoquitlán,

Veracruz.

XXI. EDUCACIÓN VIAL: La disciplina consistente en fomentar la creación de hábitos y actitudes en el individuo que le permitan comportarse con orden y seguridad en la vía pública;

XXII. ELEMENTO.- Los Oficiales de Tránsito;

XXIII. ESTADO: El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXIV. GLORIETA: La intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatorio alrededor de una isleta central;

XXV. **HIDRANTE:** La toma de agua contra incendios;

XXVI. INTERSECCIÓN: El punto donde convergen dos o más vías;

XXVII. LEY: La Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XXVIII. LUCES ALTAS: Las que emiten las lámparas principales de un vehículo para obtener largo alcance en la iluminación de la vía;

XXIX. LUCES BAJAS: Las que emiten las lámparas principales de un vehículo para iluminar la vía a corta distancia;

XXX. LUCES DE ESTACIONAMIENTO: Las de baja intensidad emitidas por dos lámparas accesorias colocadas al frente y en la parte posterior del vehículo, que pueden ser de haz fijo o intermitente;

XXXI. **LUCES DE FRENADO:** Las que emiten el haz de luz roja por la parte posterior del vehículo, cuando se acciona el sistema de freno;

XXXII. **LUCES DE GÁLIBO:** Las que emiten las lámparas colocadas en los extremos de las partes delantera y posterior del vehículo y que delimitan su anchura y altura;

XXXIII. **LUCES DE REVERSA:** Las que emite luz blanca para iluminar el camino, por la parte posterior del vehículo, durante su movimiento en reversa;

XXXIV. LUCES DEMARCADORAS: Las que emiten hacia los lados las lámparas colocadas en los extremos y centro de los vehículos, que delimitan la longitud y altura de los mismos;

XXXV. LUCES DIRECCIONALES: Las de haces intermitentes de color ámbar, emitidas simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo, según el cambio de dirección que se vaya a efectuar;

XXXVI. **LUCES ROJAS POSTERIORES:** Las emitidas hacia atrás por lámparas colocadas en la parte baja posterior del vehículo o del último remolque de una combinación y que se encienden simultáneamente con lámparas principales o con las de estacionamiento;

XXXVII. **MOTOCICLETA:** El vehículo de motor de 50 centímetros cúbicos o más, de dos ruedas y con capacidad máxima para dos personas;

XXXVIII. **PAGO ELECTRÓNICO:** El que se realiza de conformidad con la Ley y a través de los implementos tecnológicos y financieros existentes que permitan realizar el cobro de las sanciones por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia podrá realizar dicho cobro en la Tesorería Municipal del H: Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, emitiéndose en el acto el comprobante correspondiente;

XXXIX. **PERITOS:** El personal experimentado teórico o práctico, especializado en dictaminar, opinar, realizar determinaciones relativas en accidentes viales adscritos a la Dirección de Gobernación, de la Coordinación de Tránsito Municipal o la Dirección General de Tránsito del Estado;

XL. **PARQUÍMETRO.-** Dispositivo para regular el estacionamiento mediante el pago por tiempo en la vía pública;

XLI. **PASAJERO:** La persona distinta al conductor que viaja a bordo de un vehículo;

XLII. **PASO A DESNIVEL:** La estructura que permite la vialidad simultánea a diferentes elevaciones en dos o más vías;

XLIII. **PASO PEATONAL:** La sección de la vía pública delimitada o construida sobre la superficie de rodamiento, destinada al paso exclusivo de peatones y señalizada como tal;

XLIV. **PÓLIZA DE SEGURO:** Documento expedido al propietario o concesionario del vehículo por compañía de seguro legalmente establecida que ampare cuando menos los bienes la integridad física, y la vida misma de terceros afectados en un accidente de tránsito, así como las indemnizaciones que se deriven del mismo;

XLV. **REBASAR:** El movimiento que permite dejar atrás, en su tránsito, a otro vehículo detenido o a algún objeto fijo o que circula a menor velocidad;

XLVI. **REGLAMENTO:** El Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz;

XLVII. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Ixtaczoquitlán;

XLVIII. **REMOLQUE:** El vehículo que carece de medios de propulsión y está destinado para ser arrastrado por un vehículo de motor;

XLIX. REMOLQUE LIGERO: El remolque cuyo peso bruto no exceda de 750 kilogramos;

L. REMOLQUE PARA POSTES: El remolque de un eje o dos ejes gemelos, provisto de una lanza para acoplarse al vehículo tractor, usado para el transporte de carga de gran longitud tal como postes, tubos o miembros estructurales, que se auto soportan entre los dos vehículos;

LI. SECRETARÍA: La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

LII. SEMÁFOROS: Son aparatos eléctricos y electrónicos luminosos, por medio de los cuales, se dirige y regula el tránsito de vehículos y peatones a través de la luz que proyectan;

LIII. SEMIRREMOLQUE: El remolque sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un vehículo de manera que parte de su peso sea soportado por éste;

LIV. SENESCENTE: La persona adulta de la tercera edad, mayor de sesenta y cinco años de edad;

LV. SUPERFICIE DE RODAMIENTO: El área de una vía rural o urbana, sobre la cual transitan los vehículos;

LVI. TAXI: Vehículo de Transporte Público de Pasajeros, sujeto a una tarifa, que presta el servicio a una persona y sus acompañantes;

LVII. TRICICLO: El vehículo de carga de tres ruedas, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de quien lo ocupa, mediante pedales o manivelas; Se excluyen a los triciclos utilizados por niños o para actividades de esparcimiento al aire libre;

LVIII. TRICICLO AUTOMOTOR: El triciclo con motor incorporado;

LIX. TRIMOTO: El vehículo de motor de tres ruedas;

LX. VEHÍCULO: El medio de transportación de motor o de cualquier otra forma de propulsión que sirve para trasladar personas o bienes por las vías públicas;

LXI. VEHÍCULO MENOR: La bicicleta, el triciclo y demás vehículos similares;

LXII. VEHÍCULO DE **TRANSPORTE PÚBLICO** DE PASAJEROS COLECTIVO: El medio de transporte por el cual se ofrece con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, sujeta a un horario específico, el traslado de un grupo determinado de personas o al público en general, de manera colectiva, puede ser autobuses, trenes, tranvías y todos aquellos medios por los que se brinde el servicio a un número considerable de usuarios al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones;

LXIII. VERIFICENTRO: Establecimiento concesionado a un particular por la Secretaría de Medio Ambiente, que cumple con las especificaciones de equipamiento, infraestructura, imagen y de procedimientos, establecidas en el Programa de Certificación Vehicular Obligatoria, para realizar pruebas de verificación vehicular tanto estáticas como dinámicas;

LXIV. VÍA **PÚBLICA**: Todo espacio terrestre de jurisdicción municipal, destinado al tránsito libre de vehículos y/o peatones, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y Reglamentos respectivos;

LXV. VÍA PRIVADA: Espacio terrestre destinado a la vialidad o estacionamiento de vehículos con acceso al público;

LXVI. ZONA ESCOLAR: Periferia de la vía pública situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a sus lados;

LXVII. ZONA DE PASO O CRUCE DE PEATONES: El área de la superficie de rodamiento, marcada o no, destinada al paso de peatones. Cuando no está marcada, se considerará como tal, la prolongación de la acera o del acotamiento;

LXVIII. ZONA DE SEGURIDAD: Son isletas o superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones o personas con discapacidades. Los vehículos no deben invadir dichas áreas ni sus marcas de aproximación;

CAPÍTULO II

De las Autoridades de Tránsito Municipal de Ixtaczoquitlán, Veracruz

Artículo 3. Son Autoridades Municipales en materia de Tránsito y Vialidad las siguientes:

1. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Tránsito y Seguridad Vial;
- IV. Elementos Administrativos y Operativos adscritos a la Dirección de Gobernación.
- V. Elementos Administrativos y Operativos adscritos a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 4. La Dirección de Tránsito y Seguridad Vial es el órgano del municipio que tiene a su cargo la aplicación y observancia del presente Reglamento a través de la Coordinación de Tránsito y personal que para el efecto se designe.

Artículo 5. La Dirección de Gobernación en materia de Tránsito Municipal estará integrada de la siguiente manera:

1. Director de Tránsito y Seguridad Vial;
- II. Coordinador en Jefe de Tránsito y Seguridad Vial Municipal;
- III. Jefes de Turno;
- IV. Elementos Operativos dependientes de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial y por el personal operativo de la Coordinación de Tránsito Municipal;
- V. Personal Administrativo dependientes de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial o de la Coordinación de Tránsito Municipal;
- VI. Oficiales encargados de la educación vial, dependientes de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial o de la Coordinación de Tránsito Municipal;

VII. Peritos de tránsito terrestre de la Delegación de Tránsito del Estado y de la Coordinación de Tránsito Municipal, Oficiales de parte, adscritos a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Municipal;

VIII. Oficiales Técnicos;

IX. Los demás que se requieran para el buen funcionamiento de la Coordinación de Tránsito y Seguridad Vial Municipal;

Artículo 6. El Coordinador en Jefe de Tránsito y Seguridad Vial Municipal y el Director de Tránsito y Seguridad Vial será nombrado y removido por el C. Presidente Municipal y el demás personal, tanto administrativo como operativo, será nombrado por el Presidente Municipal y la remoción de éstos, será a través de la misma dependencia, a petición del Director de Tránsito ante el Presidente Municipal;

Artículo 7. Para desarrollo y buen funcionamiento de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial Municipal, se aplicarán en lo conducente lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, pero en todo caso el personal tendrá las siguientes prohibiciones:

- a). Detener la circulación de cualquier vehículo o solicitar documentos para revisión a los conductores, cuando no haya causa evidente de infracción.
- b). Comentar con el presunto infractor sobre el monto o consecuencia de la falta cometida.
- c). Comprometerse con el infractor a ser el conducto para pagar el importe de una multa.
- d). Solicitar a cualquier conductor que lo transporte en forma gratuita.
- e). Las que resulten de este ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La Dirección de Tránsito Municipal en materia de Tránsito contará con todas las facultades inherentes a Tránsito Municipal, y tendrá a su cargo al Coordinador de Tránsito y Seguridad Vial Municipal.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades Municipales

Artículo 9. El Presidente Municipal ejecutará a través del Director de Tránsito y Seguridad Vial Municipal las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar el presente Reglamento e imponer la sanción que se establezca.
- II. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Dirección de Tránsito Municipal.
- III. Adoptar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los Servicios de Tránsito.
- IV. Proponer al Ayuntamiento, las medidas necesarias a fin de lograr el mejor funcionamiento del servicio de tránsito y seguridad vial municipal.

V. Hacer cumplir al personal de esa Dirección, el presente reglamento y todas las disposiciones que emita el Ayuntamiento en la materia.

VI. Las demás que dispongan el presente Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial Municipal; y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 10. El Director de Tránsito y Seguridad Vial Municipal, cuidará del estricto cumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones administrativas, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Informar oportunamente al C. Presidente Municipal las novedades más relevantes.

II. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Dirección de Tránsito Municipal.

III. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de Tránsito Municipal.

IV. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del Personal de la Dirección de Tránsito Municipal en materia de Tránsito y Vialidad.

V. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprende la Dirección de Tránsito Municipal.

VI. Proponer a la Dirección de Tránsito del Estado, las medidas necesarias, a fin de lograr el mejoramiento integral del Servicio Público de Concesión Estatal y vigilará su eficaz funcionamiento.

VII. Las demás que disponga el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. En los casos en que el comercio ambulante obstruya la vía pública de tal manera que obstruya la vialidad y el paso de peatones o puedan causar un accidente, la Dirección de Tránsito Municipal realizará las acciones pertinentes para evitar esta situación y dará vista a las autoridades competentes.

Artículo 12. El Coordinador de tránsito Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Rendir diariamente a primera hora y por escrito las novedades al Director de Gobernación.

II. Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de tránsito, velocidades, recorridos, señalización y uso del suelo.

III. Vigilar el cumplimiento de las sanciones correspondientes a sus subordinados.

IV. Proponer a la superioridad los ascensos y estímulos a los miembros que por su conducta lo ameritan.

V. Auxiliar y coadyuvar con el Ministerio Público, cuando éste lo solicite por escrito, en la investigación y prevención de los posibles delitos relacionados con la vialidad.

VI. Pasar revista cuando menos una vez cada 30 días a los elementos bajo su responsabilidad y al equipo móvil del que disponga el personal de vigilancia.

VII. Ordenar el adiestramiento técnico y militar del cuerpo de vigilancia operativa.

VIII. Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio.

IX. Organizar, ordenar, y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas comprendidas dentro de los límites del municipio.

X. Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores.

XI. Ordenar se proporcione al público en general, los informes y auxilios necesarios, conforme a sus atribuciones y posibilidades.

XII. Formular semanalmente las relaciones de infracciones levantadas por el personal de vigilancia y entregarlas al Director.

Artículo 13. Los Jefes de Turno tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

1. Cumplir eficazmente las órdenes que reciban a través de sus superiores.

II. Auxiliar al Coordinador de tránsito en el desempeño de sus funciones y suplirlo en su ausencia.

III. Distribuir al personal para atender conforme a las necesidades la fatiga de servicio, así como entregarles los talonarios de las actas de infracciones al cuerpo operativo.

IV. Cuidar que el personal operativo cumpla sus obligaciones.

V. Proponer al Coordinador de Tránsito las medidas que se estimen convenientes y necesarias para el mejoramiento de la vigilancia vial.

VI. Vigilar las sanciones de sus subordinados, pudiendo ser desde amonestación verbal hasta turnar el caso al departamento competente con o sin perjuicio del servicio.

VII. Responder, a través de los resguardos correspondientes, del equipo móvil a su cargo para desempeño de sus funciones.

VIII. Atender con especial esmero el servicio de vigilancia en áreas de marcada aglomeración humana y vehicular, tales como escuelas, cines, teatros, centros de socorro y auxilio, centros comerciales, centros deportivos, de reunión social, mercados, y tianguis, etc.

Artículo 14. Son atribuciones y obligaciones del personal operativo:

1. Cumplir con las órdenes que reciban de sus superiores.

II. Elaborar e imponer las infracciones por faltas o violaciones cometidas al presente Reglamento.

III. Responder del equipo, uniforme y demás bienes municipales que les sean facilitados para el cumplimiento de su trabajo, debiendo conservar todo en perfectas condiciones de servicio y limpieza.

IV. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar en sus perímetros de vigilancia posibles accidentes.

V. Retirar u ordenar el retiro de los vehículos que entorpezcan la circulación.

VI. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección. Deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños.

VII. Detener a los conductores que, en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren manejando vehículos de motor en las vías públicas; poniéndolos sin demora, a la disposición de la Autoridad competente.

VIII. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de infracción, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente.

IX. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la corporación. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a bares, cantinas y lugares y similares, así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio o portando el uniforme.

X. Solicitar la documentación que ampare la legal circulación de los vehículos a los conductores, tanto de estos como de los vehículos.

XI. Realizar el alto a los conductores cuando estos hayan cometido alguna falta al presente reglamento.

XII. Participar en los operativos de vigilancia en el cumplimiento del presente reglamento.

XIII. Los demás que dispongan el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El personal administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

1. Vestir el uniforme de la dependencia.

II. Cuidar el mobiliario y demás a su cargo así como de los recursos materiales para el buen desempeño de sus funciones.

III. Mantener al corriente y correctamente archivada la documentación oficial.

IV. Guardar la disciplina y discreción debida. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a bares, cantinas y lugares similares, así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio o portando el uniforme.

V. Las demás que disponga y ordene el reglamento interno.

Artículo 16. Los oficiales de capacitación en educación vial para conductores de vehículos tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

I. Organizar y programar los cursos de educación vial en los centros educativos, acordes con el calendario escolar y, serán estos permanentes.

II. Impartir cursos de seguridad vial en empresas o instituciones privadas que lo soliciten.

III. Rendir un informe mensual al Director y al Coordinador de Tránsito Municipal sobre sus actividades desarrolladas, con gráficas, comparativo y fotografías en su caso.

Artículo 17. Los oficiales Técnicos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Los de Balizamiento.

a) Pintarán sobre el pavimento o carpeta asfáltica, gráficas peatonales o de circulación y estacionamiento. Reportarán de inmediato los lugares donde haga falta repintarlas.

II.- Los de semaforización.

a) Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los semáforos instalados en la ciudad.

b) Reportar al inmediato superior, cuando se requiera de su reparación o mantenimiento, para proceder inmediatamente, a fin de evitar se provoquen accidentes.

III. Los de Señalización.

a) Verificar que no falten señales en las esquinas, cruceros de alto riesgo, y en general donde sea necesario para garantizar la seguridad de los automovilistas y peatones.

Artículo 18. Los Peritos de tránsito terrestre de la Delegación de Tránsito del Estado y Oficiales de parte, adscritos a la Dirección de Gobernación o Coordinación de Tránsito Municipal, así como los Peritos de Tránsito Terrestre Municipales:

1. Deberán intervenir en todo accidente del que se tenga conocimiento.

II. En el lugar de los hechos deberán:

a) Formular el croquis correspondiente al evento.

b) Recabar la mayor información entre los posibles testigos, si los hubiera.

c) Tomar fotografías del evento.

d) Formular los convenios, partes informativos o puestas a disposición de la autoridad competente.

e) Formular las actas de infracción a quien lo amerite.

Artículo 19. El personal administrativo y operativo auxiliarán al Director de Gobernación en el cumplimiento de sus atribuciones así como diariamente acordará con él, las medidas y acciones pertinentes que se requieran y respetándose el mando, de acuerdo al organigrama que se dé a conocer al personal de la dirección.

CAPÍTULO IV

Licencias y Permisos de los Propietarios y Conductores de Vehículos

Artículo 20. Para conducir vehículos de motor en el Municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., toda persona deberá obtener y portar la correspondiente licencia o permiso para conducir vigentes, expedida por la autoridad competente.

Artículo 21. Los propietarios de los vehículos, no podrán permitir que sean conducidos por personas que carezcan de la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 22. Toda licencia de conducir expedida por la autoridad competente de cualquier Municipio, Entidad Federativa o del Extranjero, autoriza a manejar en la jurisdicción del Municipio el tipo de vehículos que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya emitido y que se encuentre vigente.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones que Deben Cumplir los Conductores de Vehículos

Artículo 23. Para conducir todo vehículo de motor es necesario portar la licencia de conducir correspondiente vigente o documentos que la suplan y la tarjeta de circulación original que ampare precisamente la operación del vehículo y servicio de que se trate.

Artículo 24. Queda prohibido a toda persona conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, aun cuando por prescripción médica esté autorizado para su uso, independientemente de la infracción que proceda con motivo de la violación al presente artículo, el conductor se remitirá a disposición de la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Vigente para el Estado de Veracruz.

Artículo 25. Ninguna persona podrá conducir, manejar o maniobrar vehículos de motor, con una cantidad de alcohol en aire espirado superior a los 0.40 mg/L; los conductores del transporte público en cualquier de sus modalidades, deberán conducir, manejar o maniobrar vehículos de motor, libres de cualquier cantidad de alcohol.

Los estados de ebriedad se clasifican de la siguiente manera:

a) Aliento alcohólico: De 0.01 a 0.39 mg/L. SIN PENALIZACIÓN.

b) NO APTO PARA CONDUCIR: De 0.40 mg/L. en adelante PENALIZACIÓN DE 50 DÍAS DE SALARIO MINIMO Y DETENCION DE LA UNIDAD.

Los menores de edad, así como operadores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar cantidad alguna de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, caso contrario, serán penalizados conforme lo establece el presente Reglamento.

Artículo 26. Cuando el conductor se oponga o por sus condiciones físicas, no se pueda diagnosticar el grado de ebriedad en aire espirado por medio del alcoholímetro, el médico examinante quedará facultado para practicar el examen de alcoholemia, diagnóstico y certificación del estado de ebriedad o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos y

otras sustancias igualmente tóxicas. El médico que colabore con la Dirección de Gobernación Municipal podrá hacer uso de un alcoholímetro u otro equipo similar de pruebas o exámenes para determinar etapa o grado de alcoholismo en que se encuentre el conductor.

Artículo 27. Los agentes pueden detener la marcha de un vehículo cuando por el manejo errático del conductor se presuma el estado de ebriedad o bien cuando se establezcan y lleven a cabo programas de control preventivos de ingestión de alcohol o de narcóticos para conductores de vehículos.

Artículo 28. Cuando los elementos adscritos a la Dirección de Gobernación o la Coordinación de Tránsito Municipal del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz; participen en puntos de revisión de alcoholemia, se procederá como sigue:

1. Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo y le harán saber la conducta cometida o el Programa que se está aplicando, indicándole a que espire aire hacia el alcoholímetro para detectar si ha ingerido alcohol o permita que el médico adscrito a la Dirección de Gobernación certifique si ha ingerido alcohol.

II. El médico, le explicará al conductor el procedimiento a realizar para determinar si ha ingerido alcohol.

III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre, un oficial de Gobernación del municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz; le señalará la infracción que cometió al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz; acto seguido, se le formulará la boleta de infracción correspondiente, quedando el vehículo a disposición de esta autoridad.

IV. El oficial entregará al infractor, un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba de alcoholemia, así como el original de su boleta de infracción y copia del inventario del vehículo.

Artículo 29. El conductor del vehículo de motor deberá sujetar el volante con ambas manos y no llevará entre sus brazos persona menor u objeto alguno, ni permitirá que otra persona desde un lugar diferente al destinado al propio conductor, tome control de la dirección de la unidad.

Artículo 30. Queda prohibido a los conductores de vehículos usar innecesariamente la bocina o producir voluntariamente con sus vehículos, ruidos o humos que molesten a otras personas.

Artículo 31. Queda prohibido a los conductores de vehículos, mientras conduce utilizar en cualquier modalidad el teléfono celular.

Artículo 32. Solamente se dará marcha atrás cuando el movimiento pueda hacerse con seguridad y sin interferir en tránsito y en una distancia no mayor a 8 metros.

Artículo 33. Cuando un vehículo circule en una vía de dos carriles con circulación en ambos sentidos, el conductor deberá tomar su extrema derecha al encontrar un vehículo que transite en sentido opuesto.

Artículo 34. En intersecciones, cruceros o zonas marcadas para paso de peatones, donde no haya semáforos ni Oficiales que regulen la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo. En vía de doble circulación donde no haya refugio central para peatones también deberán ceder el paso a los que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Artículo 35. En intersecciones, cruceros o zonas marcadas con el señalamiento de ALTO UNO POR UNO, deberán hacer alto, ceder el paso al peatón, e iniciar la marcha con precaución.

Artículo 36. Los vehículos que al llegar a cruce controlado por semáforos u Oficiales de Tránsito, ante la señal de * SIGA * traten de dar vuelta, deben dar preferencia de paso a los peatones que crucen la calle caminando en la misma dirección que se ordenó el SIGA a la circulación.

Artículo 37. El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, o iniciar la marcha encontrándose estacionado al margen de la acera o acotamiento del camino, debe ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 38. Ningún conductor deberá estacionarse, cerca de una curva o una cima, donde su vehículo no pueda ser visto por otro conductor desde una distancia de seguridad, de acuerdo con la velocidad máxima permitida en la vía.

Artículo 39. Queda prohibido dar vuelta en "U" en el mismo sentido donde no esté expresamente permitido hacerlo.

Artículo 40. Ninguna persona conducirá un vehículo por una vía pública a una velocidad mayor que la autorizada al señalamiento, tomando en cuenta las condiciones del tránsito, del camino, de la visibilidad del vehículo y del propio conductor, ni superior a los límites que este Reglamento establece.

Artículo 41. La Dirección de Gobernación Municipal junto con la Coordinación de Tránsito y vialidad Municipal fijará los límites máximo y mínimo de velocidad para la circulación de vehículos de motor en calles y caminos de jurisdicción Municipal, mediante las señales de tránsito correspondientes.

Artículo 42. Cuando un vehículo sea conducido en una vía a velocidad de tránsito más lenta que lo normal, deberá circular por su extrema derecha. Si ello no fuere posible la velocidad mínima será de 30 Kilómetros por hora procurando el abanderamiento adecuado.

Artículo 43. Los conductores de vehículos ante concentración de peatones, están obligados a disminuir la velocidad y de ser preciso, a detener la marcha del vehículo así como tomar cualquier otra precaución necesaria.

Artículo 44. Los conductores de vehículos no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres, deportivos y manifestaciones autorizadas.

Artículo 45. Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto del que les precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transiten, así como las condiciones climatológicas del momento.

Artículo 46. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, usando la luz direccional.

Artículo 47. Los conductores no deberán seguir a los vehículos en servicio de emergencia, ni detenerse a estacionarse a una distancia tal, que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

Artículo 48. El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida y avisando previamente a los vehículos que le sigan, en la forma que se indica:

1. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno o de estacionar. En defecto de ésta, sacará por el lado izquierdo del vehículo, el brazo extendido hacia abajo, y

II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. En defecto de ésta sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba si el cambio es a la derecha y extendido horizontalmente si este va a ser hacia la izquierda.

Artículo 49. Para dar vuelta en un cruce los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentren en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

1. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulan por la calle a la que se incorporen;

II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, después de entrar al cruce, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonan. Al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporan;

III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen, y

IV. De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o raya central, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulan por la calle a la que se incorporen.

CAPÍTULO VI

Del Registro de Vehículos

Artículo 50. Los vehículos se clasifican por su registro en:

I. Particulares: pasajeros o de carga que están destinados al servicio privado de sus propietarios.

II. Públicos: aquellos de pasajeros o de carga que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso y los que pertenezcan a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y estén destinados a la prestación de un servicio público.

Artículo 51. Los vehículos autorizados para circular, deberán estar inscritos por su propietario en el registro correspondiente.

Artículo 52. Para su circulación en este Municipio los concesionarios y permisionarios de vehículos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir lo establecido en el presente Reglamento, sin demérito del cumplimiento que tengan que observar de disposiciones de orden estatal o federal para el ejercicio de su actividad.

Artículo 53. Las placas, tarjeta de circulación y los engomados que expida la Autoridad correspondiente, son el medio de identificación de las unidades y se otorgarán para los vehículos de servicio particular, de servicio público y de demostración. Las placas para automóviles y camiones se colocarán invariablemente en la parte anterior y posterior de los vehículos, en los lugares destinados para ello, debiendo quedar completamente visibles. La placa trasera será iluminada por las noches con luz, que haga posible su identificación. Las calcomanías respectivas serán colocadas en el medallón trasero, donde no obstruyan la visibilidad del conductor.

Artículo 54. En los casos de robo, extravío, deterioro o mutilación de las placas, de matrícula, tarjeta de circulación o engomado, el propietario del vehículo, en un plazo de quince días, deberá solicitar un duplicado de los mismos ante la autoridad correspondiente.

Artículo 55. Los vehículos registrados en otra Entidad, podrán circular en el Municipio, siempre y cuando estén amparados por las placas y tarjeta de circulación correspondientes.

Artículo 56. Todo vehículo contará con póliza de responsabilidad civil vigente que ampare, al menos, los daños que se ocasionen a pasajeros o a terceros en su persona y en sus bienes.

CAPÍTULO VII

Dispositivos y Accesorios que Debe Contar los Vehículos para Circular

Artículo 57. Todo vehículo que transita por las vías públicas municipales, deberá encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento; además de:

1. Estar provistos de los faros delanteros de luz blanca y fija de origen, con dispositivo para disminuir altura e intensidad, así como de luces rojas en la parte posterior que enciendan durante la noche y al aplicar los frenos, además deberán tener luces intermitentes y direccionales.

II. Se prohíbe el uso de luces rojas en la parte delantera de los vehículos y aquellas que sean exclusivas para vehículos de emergencia así mismo se prohíbe portar faros de luz blanca en la parte posterior;

III. Estar provistos de claxon que emita sonido claro para anunciarse en caso necesario. Se prohíbe el uso insistente del claxon para causar molestias a otros conductores o peatones;

IV. Llevar consigo llanta de refacción, que pueda ser usada en caso de emergencia, la herramienta complementaria para pequeñas reparaciones. Al servicio público de carga y pasaje, deberán llevar botiquín de primeros auxilios y extinguidor.

V. Los camiones de carga, llevarán inscrita en los lados de su carrocería o cabina, la razón social de la empresa a la que pertenezcan o el nombre del propietario.

VI. Los vehículos autorizados como de maquinaria agrícola e industrial, deberán contar con los dispositivos que señalan las fracciones anteriores, adaptados en el caso para cada uno de ellas;

VII. Llevar casco protector el conductor de motocicleta, y su acompañante.

VIII. Llevar puesto el cinturón de seguridad tanto el conductor como sus acompañantes.

IX. Haber aprobado el examen de verificación de emisiones contaminantes en términos de la Ley de la materia, debiendo portar en un lugar visible la calcomanía que por este efecto se expide.

Artículo 58. Queda prohibido utilizar aparatos ópticos o acústicos, como sirenas, campanas, torretas, luces giratorias y lámparas azules en los vehículos de servicio particular o público no oficiales, dispositivos que son de uso exclusivo para Ambulancias, Bomberos, Policía y Tránsito.

CAPÍTULO VIII

Reglas Generales de Circulación

Artículo 59. La Coordinación de Tránsito Municipal y el personal operativo (oficiales de tránsito) podrá prohibir la circulación de vehículos de determinadas características, en ciertos sectores de las poblaciones o carreteras, cuando con ello se deterioren los pavimentos, se provoquen congestionamientos de tránsito o se atente contra la seguridad, integridad o salud de la población.

Artículo 60. Se empleará el color rojo como señal de ALTO o de peligro; el verde como señal de SIGA o paso libre y el color ámbar como * PREVENTIVA *. Queda prohibido a los conductores circular cuando los semáforos tengan color rojo o ámbar.

En los cruces controlados por los Oficiales de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y demás señales autorizadas.

Artículo 61. Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro la vida de las personas o causar daños a propiedades públicas, materiales de construcción, sillas, rejas, piedras, diablos o mercancías de cualquier índole.

Artículo 62. Para el tránsito de caravanas de vehículos o peatones en la vía pública se requiere de autorización de la Dirección de Gobernación, solicitada con la debida anticipación.

Artículo 63. Ningún vehículo podrá ser abastecido de combustible con el motor en marcha. Los vehículos que prestan servicio público para el transporte de pasajeros, no serán abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

Artículo 64. Será sancionado en los términos de este Reglamento, el conductor de cualquier vehículo que por falta de combustible se detenga en la vía pública poniendo en peligro la circulación.

Artículo 65. Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía.

Artículo 66. En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos del Cuerpo de Bomberos, las ambulancias, las patrullas, los del ejército y las policías en servicio de emergencia.

Artículo 67. Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas y audibles especiales, o un vehículo de la policía que use señales audibles únicamente, los conductores de los otros vehículos le cederán el paso. Los vehículos que circulan en el carril inmediatamente al lado deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia.

Artículo 68. En la circulación urbana, habrá las siguientes preferencias de paso de los vehículos:

I. De las avenidas respecto a las calles;

II. De las calles carentes de señales de alto, sobre las que tienen dicha señal;

III. Los vehículos que circulen en el sentido de las arterias sobre los que retrocedan o entren a ella procedentes de un estacionamiento, cochera o estación de gasolina;

IV. En las arterias de igual importancia carentes de señalamiento de preferencia de paso se debe hacer ALTO debiendo cruzar primero el que marcha a su derecha.

V. En las arterias de doble sentido, el que sigue de frente sobre el que dé vuelta a su izquierda, y

VI. En los cruces controlados por semáforos, en donde se autorice la circulación de vuelta continua a la derecha con precaución, y los que circulen por arteria a la que el semáforo marca * SIGA *

VII. En los cruces en donde haya señalamiento de ALTO UNO POR UNO

Artículo 69. Antes de cruzar una arteria preferente los vehículos deben hacer ALTO sin invadir la circulación de preferencia por el tiempo mínimo en el cual el conductor se habrá cerciorado de que no se aproxime otro vehículo por dicha vía.

Artículo 70. Queda prohibido seguir de frente cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, sin obstruir la intersección, Se aplica la misma regla cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforos.

Artículo 71. Queda prohibido efectuar en la vía pública competencia de velocidad de cualquier índole con vehículos automotores.

Artículo 72. Los conductores de vehículos podrán rebasar a otro únicamente por la izquierda, salvo en los casos específicos que consigna este Reglamento.

Artículo 73. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

Artículo 74. Queda prohibido invadir un carril de sentido opuesto a la circulación, con el objeto de adelantar hileras de vehículos.

Artículo 75. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

Artículo 76. Se prohíbe detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones.
- II. Al lado de un vehículo detenido o estacionado en la orilla de la vía (doble fila).
- III. Frente a una entrada de vehículos.
- IV. Frente a edificios destinados a concentración masiva de personas, en sus horas hábiles: (Escuelas, Gubernamentales, Espectáculos, etc.).
- V. A menos de cinco metros de la entrada de una estación de bomberos, ambulancias o patrullas.
- VI. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- VII. En los carriles de alta velocidad de las vías rápidas o de acceso controlado o frente a sus aceras o salidas.
- VIII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a los demás conductores.
- IX. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel.
- X. A menos de 10 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario.

XI. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, en una carretera de no más de 2 carriles y con doble sentido de circulación.

XII. A menos de 100 metros de una curva o cima.

XIII. En zonas en que se encuentren instalados estacionamientos sin haberse efectuado el pago correspondiente.

XIV. En zonas o cuadras en donde exista un señalamiento para este efecto.

XV. A menos de 5 metros de las esquinas;

XVI. En los lugares a que se refieren las fracciones II; III y XV de este artículo, los conductores solo podrán detener sus vehículos momentáneamente y de manera que no obstruyan la fluidez del tránsito, no ocasionen molestias o peligro a otras personas, y

XVII. En zonas designadas para discapacitados.

Artículo 77. En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia y la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para este objeto, de lo contrario serán retirados los vehículos de la vía pública.

Artículo 78. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril deberá hacer ALTO a una distancia mínima de 10 metros del riel más cercano.

Artículo 79. Cuando las necesidades del tránsito lo requieran podrá la Dirección de Gobernación cambiar el sentido de la circulación para la mejor fluidez de la vialidad.

Artículo 80. Todos los vehículos que circulen por el Municipio tienen prohibido llevar cristales polarizados, entintados, con cortinas o cualquier otro accesorio que impida totalmente la visibilidad hacia el interior del mismo.

CAPÍTULO IX

De los Peatones

Artículo 81. Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los Oficiales de Tránsito, los dispositivos establecidos para el control de circulación vehicular y peatonal. Los peatones deberán hacer fila ordenada para abordar los autobuses de servicio público de transporte.

a). Los peatones además gozarán de los siguientes derechos:

I. Derecho de paso sobre las aceras de las vías públicas y sobre las calles o zonas peatonales.

II. Derecho de preferencia para cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones.

III. Derecho de Orientación, que deberán brindarles los Oficiales de tránsito, proporcionándoles la información que solicite, sobre señalamientos viales, ubicación de calles normativas que regulen el tránsito de vehículos y personas.

IV. Derecho de asistencia o auxilio que deberán brindar los Oficiales de tránsito a los peatones menores de diez años, a los ancianos y a los discapacitados, deteniendo el tráfico en tanto los ayudan a cruzar las calles.

b). Al cruzar por la vía pública los peatones deberán acatar las prevenciones siguientes:

1. Deberán cruzar las calles en las esquinas, o en las zonas especiales de paso, perpendicularmente a las aceras y atendiendo las indicaciones oficiales de tránsito.

II. Nunca deberán cruzar las calles a media cuadra.

III. Se abstendrán de transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de las calles, a pie o en vehículos no autorizados.

IV. En intersecciones no controladas por semáforos u Oficiales de Tránsito, deberán cruzar las calles después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.

V. En intersecciones o cruceos no controlados por semáforos u Oficiales, no deberán cruzar calles frente a vehículos de transporte público de pasajeros o de carga, detenidos momentáneamente.

VI. Cuando no existan banquetas en la vía pública deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste por la orilla de la vía. En todo caso procurarán circular en sentido contrario al tránsito de vehículos.

VII. Para cruzar calles o avenidas donde existan puentes peatonales, deberán hacer uso de los mismos.

Artículo 82. La Dirección de Gobernación Municipal en coordinación con las dependencias municipales correspondientes, cuidarán que las aceras, calles y demás lugares de tránsito para peatones y vehículos estén expeditos para la circulación, interviniendo en todos los casos en que vayan a hacerse obras o trabajos que alteren o impidan el libre uso de los mismos.

Para la instalación de expendios que pudieran constituir un peligro su establecimiento y toda clase de construcciones o eventos particulares que invadan la vía pública o el derecho de la vía, además de los requisitos que marcan los reglamentos municipales respectivos deberán contar los peticionarios con un dictamen emitido por la Dirección de Gobernación Municipal.

Artículo 83. Los peatones se abstendrán de jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre estas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas y vehículos motorizados.

Artículo 84. Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

En los cruceos o zonas marcadas para el paso peatonal, los conductores están obligados a detener sus vehículos para ceder el paso a los peatones que se encuentran atravesando las calles. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta.

Artículo 85. Los discapacitados, los menores de diez años y los ancianos, además de los beneficios otorgados en otras normativas, gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

I. En las intersecciones no semaforizadas gozarán de derecho de paso sobre los vehículos.

II. En las intersecciones semaforizadas gozarán del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique; o cuando encontrándose en señal de alto el semáforo correspondiente a la vialidad que pretenden cruzar, el elemento de tránsito detenga el tráfico vehicular.

III. Cuando tengan derecho al paso y no alcancen a cruzar en intersecciones semaforizadas, es obligación de los conductores esperar hasta que hayan pasado, sin presionarlos ni increparlos.

CAPÍTULO X Del Tránsito de Semovientes

Artículo 86. En el tránsito de semovientes por las calles o caminos del Municipio, deberán observarse las siguientes reglas:

I. Transitar debidamente abanderados tanto al frente como en la parte posterior para prevenir cualquier accidente.

II. Que el tránsito se haga únicamente durante el día.

III. En su caso, dar aviso a las Autoridades de Tránsito para la protección que sea necesaria.

CAPÍTULO XI De las Señales y Disposiciones para el Control de Tránsito

Artículo 87. Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

I. Las señales PREVENTIVAS tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública. Consisten en tableros de forma cuadrada colocadas con una de sus diagonales verticalmente, pintadas de amarillo con símbolos, caracteres y filetes en negro.

II. Las señales RESTRICTIVAS tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulan el tránsito. A excepción de las de ALTO y CEDA EL PASO, son tableros en forma circular pintados de color blanco y letras, números y símbolos de color negro inscritos en un anillo de color rojo. Cuando indican una prohibición la señal lleva una franja diametral inclinada a 45° bajando hacia la derecha.

III. Señales INFORMATIVAS tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su ruta e informarle sobre calles y caminos que encuentre y los nombres de poblaciones, lugares de interés y sus distancias. Se subdividen en 4 grupos:

a). De Identificación de Carretera. Indican los caminos según el número que les haya sido asignado. Tiene forma de escudo, con caracteres, símbolos y filetes negros.

b). De Destino. Indican las vías que pueden seguirse para llegar a determinados lugares y en algunos casos, las distancias a que éstos se encuentran. Son de forma rectangular con su mayor dimensión horizontal, de color blanco. Con caracteres, símbolos y filetes negros a excepción de las elevadas que son verdes, con caracteres, símbolos y filetes blancos.

c). De Servicio. Indican los lugares donde pueden obtener ciertos servicios. Tiene forma rectangular con la mayor dimensión en sentido vertical excepto la señal "PUESTO DE SOCORRO", que lleva símbolo rojo, además pueden llevar caracteres o flechas de color blanco.

d). De Información General. Indican lugares, nombres de calles, sentido de tránsito, límite de entidades, postes de kilometraje y otros. Tiene forma y colores iguales a las de destino excepto la de SENTIDO DE TRANSITO que tiene fondo negro y flecha blanca y la de KILOMETRAJE, que consiste en un poste corto.

e). Las marcas son rayas, símbolos o letras de color blanco, que se pintan o colocan sobre el pavimento, estructuras, guarniciones u objetos dentro o adyacentes a las vías de circulación. A fin de indicar ciertos riesgos, regular o canalizar el tránsito o complementar las indicaciones de otras señales, siendo las siguientes:

1. Marcas en el pavimento:

a). Rayas longitudinales. Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos.

b). Raya longitudinal continua sencilla. No debe ser rebasada y por tanto indica prohibición de cambio de carril.

c). Raya longitudinal discontinua sencilla. Puede ser rebasada para cambiar de carril o adelantar otros vehículos.

d). Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua. Conservan la significación de la más próxima al vehículo. En cualquier caso, los cruces de peatones protegidos por esas rayas deberán franquearse con precaución.

e). Rayas oblicuas. Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deben extremar sus precauciones.

f). Rayas para estacionamiento. Delimitan los espacios donde es permitido el estacionamiento.

g). Rayas para limitar estacionamiento de discapacitados.

h). Rayas para marcar la parada de autobuses

2. Marcas en guarniciones: Las Guarniciones sin pintura o pintadas de blanco, indican al conductor que puede estacionar su vehículo junto a ellas. Las guarniciones pintadas de amarillo indican al conductor que está prohibido estacionar su vehículo junto a ellas. Las guarniciones pintadas de rojo indican áreas de seguridad y está estrictamente prohibido estacionar vehículos junto a ellas. El área destinada a servicios especiales como para discapacitados, se señalará con el logotipo institucional y guarniciones pintadas con rayas alternas blancas y amarillas.

3. Letras y símbolos:

a). Cruce de ferrocarril. El símbolo "FXC" advierte la proximidad de un cruce de ferrocarril. Los conductores extremarán sus precauciones.

b). Para uso de carriles direccionales en intersecciones. Indican al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección que pretende seguir. Cuando un vehículo tome ese carril, estará obligado a continuar con la dirección indicada por las marcas.

4.- Marcas en obstáculos:

a).- Indicadores de peligro. Advierten a los conductores la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco y negro alternadas. Las franjas pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo.

b).- Indicadores de alineamiento (fantasmas). Son postes cortos de color blanco con una franja negra perimetral en su parte inferior y material reflejante cerca de la parte superior delimitan la línea de los acotamientos.

Artículo 88. Las isletas son superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones. Los vehículos no deben invadir las isletas ni sus marcas de aproximación.

Artículo 89. Los vibradores son tapetes de hendiduras pequeñas sobre la superficie de rodamiento, transversales al eje de la vía, destinados a producir ruido y vibraciones al paso del vehículo, que advierten la proximidad de un peligro. Ante esta advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar sus precauciones.

Artículo 90. La Dirección de Gobernación Municipal tiene a su cargo determinar y supervisar la instalación de señales mecánicas, luminosas, reflejantes o electrónicas, que indiquen las prevenciones que tienen que observar los peatones y los conductores de vehículos para su correcta circulación. De la misma manera realizará estudios para establecer marcas o isletas que tengan por objeto facilitar la circulación de vehículos y tránsito de peatones y para prevenir accidentes en calles y caminos del Municipio. La instalación de todos estos dispositivos de control de tránsito se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos anteriores.

CAPÍTULO XII

Del Servicio Particular de Transporte de Personas o Carga

Artículo 91. Se considera como servicio particular aquél en que, sin retribución alguna y en vehículos adecuados al fin de que se trate, se traslade carga o personas, para lo cual deberá solicitarse el permiso de carga correspondiente ante la Dirección de Gobernación del Municipio. Los vehículos de 3.5 toneladas o menos quedan exceptuados de este permiso. Queda exceptuado el traslado de carga que por su naturaleza requiera autorización especial.

CAPÍTULO XIII

Del Estacionamiento de Vehículos

Artículo 92. Está prohibido el señalamiento de zonas de estacionamiento para uso exclusivo de carácter particular en las vías públicas del Municipio. Cuando se requiera un espacio de vía pública para uso particular y oficial, se deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección de Gobernación Municipal. Las Autoridades de Tránsito retirarán de las vías públicas los señalamientos que con carácter particular u oficial se coloquen para indicar zonas de estacionamiento exclusivo que carezcan de la autorización por escrito. Está prohibido el apartado de estacionamientos con objetos de

cualquier especie. Cuando se encuentren objetos en la vía pública para apartar espacios de estacionamiento, la Dirección de Gobernación los retirará de la vía pública y los remitirá al corralón, y serán devueltos al propietario previa acreditación de la propiedad y pago de la sanción establecida en este reglamento.

Artículo 93. Sólo podrán destinarse zonas para estacionamiento exclusivo en las vías públicas, cuando éstas resulten necesarias para la prestación de un servicio público. Los señalamientos que resulten procedentes de conformidad con el párrafo anterior, serán colocados en las vías públicas cuando medie solicitud de los interesados en la que se justifique la necesidad de la medida.

Artículo 94. No se podrá establecer el servicio al público de estacionamiento de vehículos, si no se cuenta con el permiso que otorgue la Dirección de Gobernación Municipal.

Artículo 95. Para obtener el permiso del servicio al público de estacionamiento de vehículos, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I. Garantizar a satisfacción de la Dirección de Gobernación Municipal, el pago a los usuarios, respecto de los daños ó pérdida total del vehículo.

II. Presentar dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio.

III. Presentar las licencias de conducir de quienes se vayan a encargar del movimiento de vehículos.

IV. Acreditar la posesión legal del inmueble destinado al estacionamiento.

V. Sujetarse a las tarifas que establezca la mencionada Dirección de Gobernación.

VI. Las tarifas deberán cubrir los gastos de autorización, conservación, explotación, el monto de los fondos de reserva y una utilidad justa y adecuada sobre el capital invertido.

VII. Marcar los cajones para el estacionamiento de cada vehículo de conformidad con el plano que autorice la Dirección de Gobernación Municipal, junto con la Dirección de Desarrollo Urbano.

VIII. No rebasar el cupo máximo de vehículos estacionados que resulten del plano a que se refiere la fracción anterior;

IX. Entregar a los usuarios, recibo por el vehículo en el que señale el número de placas de circulación y con reloj marcador la hora de entrada y salida.

X. Colocar en lugar visible a los usuarios, las tarifas y horario a que esté sujeto el estacionamiento, el nombre del responsable y sus datos de localización en la ciudad, y

XI. Las que resulten de otros procedimientos.

XII. Deberá contar con sanitarios para servicios de los propios clientes

XIII. Cuando su capacidad esté al máximo deberán colocar una señal que indique la saturación del mismo.

XIV. Estar al corriente el inmueble en el pago de sus contribuciones municipales.

Artículo 96.- Para dejar de prestar el servicio al público de estacionamiento de vehículos, se deberá dar aviso a los usuarios con 30 días de anticipación, salvo por causas de fuerza mayor.

Artículo 97. La Dirección de Gobernación Municipal clausurará hasta por tres meses al estacionamiento que, en el plazo de un año, acumule tres sanciones pecuniarias por violación a este Reglamento. En caso de reincidencia, la clausura será definitiva.

Artículo 98. La Dirección de Gobernación Municipal tomará conocimiento de los hechos suscitados en Centros Comerciales, Estadios, Gasolineras, Estacionamientos, Parques Recreativos y todos aquellos lugares que sin ser vías públicas son de uso público sólo cuando las partes soliciten su intervención.

Artículo 99. El H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, a través de la coordinación respectiva, regulará el funcionamiento de la zona de parquímetros, por lo que los usuarios y conductores de vehículos respetarán y cumplirán en todo momento el reglamento que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán.

CAPÍTULO XIV

Del Depósito y Custodia de Vehículos

Artículo 100. Los vehículos que con motivo de la aplicación de este Reglamento y las Leyes, deban ser retirados de la vía pública o detenidos por la autoridad de tránsito, se depositarán o custodiarán en los locales de encierro propios de la municipalidad o en los de particulares que tengan autorización de la Dirección de Gobernación Municipal.

Artículo 101. La autorización a particulares que se refiere el artículo anterior procederá cuando se satisfagan los requisitos siguientes:

I. Lo señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII del artículo 95 de este Reglamento.

II. Cotejar y conservar en todos los casos una copia del inventario que haya sido formulado por la autoridad que haga la entrega del vehículo de que se trate.

III. Llevar un libro para el control de vehículos, en el que se especifiquen las características de identificación y el horario de ingreso y salida, debiendo presentarlo mensualmente para cotejo y control de la Dirección de Gobernación Municipal.

IV. Abstenerse de devolver al interesado partes o accesorios del vehículo u objetos que se encuentren en el interior de los mismos, salvo en los casos que lo ordene la autoridad competente.

V. Deslindar al Ayuntamiento y sus integrantes de cualquier responsabilidad que llegase a ocasionarse a los vehículos que tengan bajo su resguardo.

CAPÍTULO XV

De la Enseñanza Privada para el Manejo de Vehículos y de las Escuelas de Manejo

Artículo 102. Es enseñanza privada la que realiza una persona en forma esporádica y gratuita.

Artículo 103. El establecimiento de una escuela para la enseñanza de manejo de vehículos requiere del permiso que otorgue la Dirección de Gobernación Municipal, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Nombre y dirección del solicitante

II. Lugar donde se pretende establecer la escuela.

III. Tener vehículos destinados a la enseñanza que cuenten con los dispositivos de seguridad necesarios que señale la Dirección de Gobernación Municipal, así como deberán estar debidamente rotulados

IV. Asegurar los vehículos destinados a la enseñanza, con pólizas que garanticen daños que se ocasionen a terceros.

V. Que las personas responsables de impartir la enseñanza de manejo, además de tener licencia de chofer, aprueben los exámenes que determine la Dirección de Gobernación.

VI. Sujetarse a los horarios, zonas y demás condiciones de carácter técnico que determine la Dirección de Gobernación, y

VII. Los demás que exijan Leyes aplicables a este Reglamento.

Artículo 104. Las escuelas de manejo que en el período de un año acumulen dos multas, serán suspendidas por la Dirección de Gobernación Municipal hasta por tres meses y en caso de reincidencia en forma definitiva.

CAPÍTULO XVI

De los Accidentes y Procedimiento Conciliatorio

Artículo 105. Toda autoridad que tome conocimiento de un accidente, deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Gobernación Municipal y al Coordinador de Tránsito y Vialidad. La autoridad de que se trate procurará que los indicios se conserven inalterables para los efectos legales correspondientes, debiendo impedir cualquier conducta contraria a este fin. En todo caso, la intervención se hará sin crear peligro para la circulación, tomando las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar del accidente. Cuando los resultados del accidente sean distintos a los señalados en el Artículo 110 de este reglamento y siendo iguales las partes no lleguen a un arreglo, la autoridad de Tránsito con el parte informativo del accidente pondrá al ó a los vehículos a disposición de la Fiscalía, entregando una copia del parte informativo del accidente a los interesados.

Artículo 106. Deberá darse parte a las dependencias federales, estatales o municipales lo mismo cuando uno de sus vehículos cause daños a terceros que cuando se causen daños a bienes de su propiedad.

Artículo 107. Cuando resulten lesionados o se presuma que alguno de los conductores maneja en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias nocivas a la salud o medicamentos, la autoridad de Tránsito solicitará intervención médica para la expedición del certificado con la clasificación de lesiones, y/o grado de intoxicación alcohólica, así como la identificación posible de sustancias nocivas. Los médicos de apoyo a la Dirección de Gobernación Municipal serán los adscritos por el Ayuntamiento.

Artículo 108. Los conductores que intervengan en un accidente de tránsito, deberán permanecer en el lugar de los hechos y se abstendrán de mover o retirar el vehículo de su posición final. El conductor podrá retirarse momentáneamente del lugar del accidente, para auxiliar a la víctima o solicitar la intervención de la autoridad.

Artículo 109. Cuando en un accidente de tránsito resulten únicamente daños o lesiones de las que se tardan en sanar menos de 15 días y que no ponen en peligro la vida, o ambos, según dictamen emitido por el médico adscrito a la Dirección y ninguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, o se haya dado a la fuga, los interesados podrán convenir sobre la reparación del daño. Para el efecto del párrafo anterior, la Autoridad de Tránsito procurará que los interesados lleguen a un acuerdo, orientándolos sobre la responsabilidad en que hayan incurrido y el valor aproximado de los daños y características de las lesiones, asimismo y si lo solicitan les concederá un plazo hasta de 72 horas para que se resuelva.

Artículo 110. Si los interesados convienen sobre la reparación de los daños o pago de las curaciones, se procederá como sigue:

1. Si no hay lesiones y el valor de los daños se estima inferior a 30 unidades de medida y actualización (UMA) vigente en el Municipio y el pago se hace de contado, formulada la infracción al responsable, las partes podrán retirarse con sus vehículos.

II. Si hay lesiones o el valor de los daños se estima superior a las 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a que se refiere la fracción anterior, se formulará un Acta Convenio que contenga:

- a). Los datos de identificación de las partes y su firma o huella.
- b). Descripción de los vehículos que hayan participado en el accidente.
- c). Descripción de los daños que hayan resultado y/o lesiones.
- d). El certificado médico de lesiones si las hubiere.
- e). Las posibles causas de los hechos y descripción de éstos.
- f).- Aceptación de la responsabilidad de quien se compromete a hacer el pago;
- g).- La forma de pago a satisfacción del posible afectado, y Firma y sello de la autoridad que intervenga.
- h). Formulada la infracción al responsable las partes podrán retirarse con sus vehículos. Se entregará una copia del Acta Convenio a cada una de las partes para que ejerciten sus derechos y en un plazo de cinco días puedan trasladar sus vehículos.

Artículo 111. En caso de que quien haya aceptado la responsabilidad del pago en un Acta Convenio, no lo haga en los términos de ésta, la Autoridad de Tránsito deberá

proporcionarle todos los elementos que estén a su alcance para la formulación de la averiguación previa correspondiente.

CAPÍTULO XIX De las Sanciones

Artículo 112. La Dirección de Tránsito Municipal, aplicará las sanciones que señala este Reglamento, así como el personal operativo de la Coordinación de Tránsito y Vialidad del Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz y tendrá la facultad de proponer la suspensión o cancelación de licencias o permisos para conducir ante la autoridad que expidió dicho documento.

Artículo 113. Cuando se cometa una infracción, con un vehículo registrado en el Estado, las Autoridades de Tránsito se abstendrán de recoger las placas. Cuando un vehículo se encuentre mal estacionado, las Autoridades de Tránsito podrán usar grúa para retirarlo y trasladarlo al corralón correspondiente.

Artículo 114. Cuando una misma conducta infrinja dos o más de las disposiciones de este Reglamento, se asentará en la boleta de infracción, acumulándose éstas para el pago de las infracciones.

Artículo 115. Cuando el infractor no pague la multa que le fue impuesta, dentro de un plazo de quince días naturales, la Tesorería Municipal actuará de conformidad con el procedimiento económico coactivo que prevé el Código Hacendario vigente para el Municipio de Ixtaczoquitlán, así como el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.”

Artículo 116. Siempre que la Autoridad de Tránsito utilice grúa para retirar algún vehículo de la vía pública, el propietario estará obligado al pago del costo de acarreo que resulte del tabulador autorizado por el H. Ayuntamiento, debiendo pagar, además, el costo de la pensión donde se deposite el vehículo.”

Artículo 117. Para los efectos de este Reglamento y la aplicación de las multas, se considera la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Municipio en el tiempo en que se cometa la infracción.

Artículo 118. Al que contravenga las disposiciones de este Reglamento, se hará acreedor de las siguientes sanciones:

1. Multa, de cuyo pago responderá solidaria y mancomunadamente el conductor y el propietario del vehículo.
- II. Suspensión o cancelación de licencias o permisos para conducir.
- III. Suspensión provisional o definitiva de permisos o autorizaciones.

IV. Clausura temporal o definitiva, y

V. Prohibición para circular.

VI. Retiro de la circulación del vehículo.

Artículo 119. Es multa la sanción pecuniaria que se impone por la violación de este Reglamento y se clasifica en las siguientes categorías:

I. Categoría "A". Por la cantidad equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

II. Categoría "B". Por la cantidad equivalente a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III. Categoría "C". Por la cantidad equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IV. Categoría "D". Por la cantidad equivalente a 19 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

V. Categoría "E". Por la cantidad equivalente a 55 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VI. Categoría "F". Por la cantidad equivalente a 155 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

SANCIÓN PECUNIARIA DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLÁN, VERACRUZ.

| INFRACCION LICENCIAS Y PERMISO | TIPO |
|--|------|
| Conducir sin licencia o permiso | C |
| Permitir el manejo sin licencia o permiso correspondiente | C |
| El no notificar cambio de domicilio | B |
| Conducir siendo menor de edad sin permiso provisional | C |
| Conducir con permiso provisional, sin la compañía de un adulto | B |
| Falta de permiso en vehiculos de circulacion restringida | D |
| No Contar con póliza de responsabilidad civil vigente. | D |

| DE LAS PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACION | TIPO |
|--|------|
| Falta de una placa, sin justificación legal | B |
| Falta de las dos placas | C |
| Falta de tarjeta de circulación | D |
| Mala colocacion de placas | A |
| Placa oculta dificultando lectura | B |
| Llevar sobre la placa objetos que impidan su lectura | B |
| Usar placas de otro vehículo | D |
| Placas alteradas | D |

| | |
|--|---|
| Falta de reposición de tarjeta de circulación | A |
| Falta de reposición de engomados o calcomanías | A |
| Portar tarjeta de circulación ilegible | B |

| DE LA CONDUCCION | TIPO |
|--|------|
| Conducir en estado de ebriedad | F |
| Conducir bajo el influjo de enervantes | F |
| Llevar entre los brazos personas o bultos | C |
| Permitir el control de la dirección a otra persona | D |
| Utilizar el telefono celular mientras se conduce un vehiculo | D |
| Hacer mal uso de bocinas | A |
| Emitir excesivamente ruidos o humo | B |
| No tomar su derecha al encontrar vehículo en sentido opuesto | B |
| No ceder el paso a peatones en zonas marcadas | C |
| Estacionarse en curva o cerca de una cima | C |
| Dar vuelta en "U" en lugar prohibido | B |
| Transitar a velocidad inmoderada | C |
| Transitar a velocidad más baja de la mínima autorizada | B |
| No disminuir velocidad en concentracion de peatones | B |
| Entorpecer desfiles, marchas, cortejos fúnebres | B |
| No guardar distancia prudente de seguridad | B |
| Cambiar carril sin previo aviso | B |
| Seguir vehículos de emergencia | C |
| Detenerse cerca de vehiculos de emergencia en operacion | B |
| Detenerse o reducir velocidad sin previo aviso | B |
| Dar vuelta sin previo aviso | B |
| Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | B |
| Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | B |
| No registrar vehículo ante la autoridad | C |
| No pasar revista vehicular | C |
| No manifestar cambio de las características de un vehículo | D |
| Conducir sin tener puesto el cinturón de seguridad conductor o sus acompañantes | C |
| Portar dispositivos de emergencia ópticos o acústicos en Vehículos no autorizados (torretas y sirenas) | C |
| No hacer ALTO en cruce de vías ferreas | B |
| Trasladarse movientes sin el abanderamiento reglamentario | A |
| Realizar apartados de lugares en la vía pública | C |
| Cristales polarizados, entintados o cortinas que impidan la visibilidad | B |
| No obedecer señal de alto | D |

| DE LAS CONDICIONES MECANICAS DE LOS VEHICULOS | TIPO |
|--|------|
| Transitar con vehiculos en malas condiciones mecanicas | B |
| Falta de faros principales | B |
| No emitir luz blanca en faros principales | B |
| Mala colocación de faros principales | B |
| Falta de selector de luces bajas y altas | A |
| Falta de luces posteriores | C |
| Falta de luz roja indicadora de frenaje (STOP) | B |

| | |
|--|---|
| Falta de luces direccionales | B |
| Falta de luces de estacionamiento (FLASHER'S) | A |
| No hacer cambio de luz alta a baja | A |
| Deslumbrar al vehículo que le precede | A |
| Portar luces rojas en la parte delantera del vehiculo | C |
| El conducir con faros de luz blanca encendida en la parte posterior del vehículo | A |
| Falta de claxon | A |
| Hacer mal uso del claxon | B |
| Falta de extinguidor en vehículos de transporte público | B |
| Falta de botiquín de primeros auxilios en transporte público | B |
| Falta de casco protector del conductor y su acompañante al conducir motocicleta | C |
| No portar calcomanía de verificación vehicular | C |
| Falta de espejos retrovisores | B |
| Falta de limpiadores de parabrisas | B |
| Falta de silenciador | B |
| Circular con luces apagadas | B |
| Utilizar la vía pública como taller mecánico | C |

| DE LA CIRCULACION | TIPO |
|---|-------------|
| No obedecer senal de alto | D |
| No obedecer luz ambar | C |
| No respetar señal del agente de tránsito | C |
| Tirar objetos que obstruyan la via publica | B |
| Dejar basura al retirar vehículo descompuesto o accidentado | B |
| Transportar personas en lugar destinado a la carga | C |
| Transitar en caravana sin autorización | C |
| Transitar sin autorización especial vehículos de circulación restringidas | C |
| Realizar eventos deportivos sin autorización | A |
| Cargar combustible con el motor en marcha | C |
| Cargar combustible con pasajeros a bordo | D |
| Estacionarse por falta de combustible peligrando la circulación | B |
| Invadir carril de circulación contraria | C |
| No ceder paso a vehículos de emergencia | C |
| No hacer alto al llegar a avenida procedente de calle | B |
| No ceder el paso cuando se incorpore a la circulación | B |
| No ceder el paso a vehículo procedente a su derecha | B |
| No ceder el paso a vehiculos que circulen de frente | B |
| No ceder el paso a vehículos con pref. por señal de semáforo | B |
| No hacer ALTO invadiendo circulación preferente | B |
| Obstruir intersección por avance imprudente | A |
| Entablar competencia de velocidad | D |
| Adelantar vehículo sin clara visibilidad | B |
| Adelantar vehículo con tránsito en sentido opuesto | B |
| Adelantar vehiculo en zona de peatones o intersecciones | B |
| Invadir carril de circulación contraria para adelantar hilera | B |
| Adelantar vehículo por acotamiento | B |
| No ceder el paso cuando se incorpore a la circulación procedente de | B |

| | |
|--|---|
| estacionamiento, cochera o gasolinera | |
| No permitir maniobras de rebase | B |
| Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos y dentro de las zonas establecidas | D |

| ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO | TIPO |
|---|-------------|
| Estacionarse sobre la acera, camellón o andadores | B |
| Estacionarse frente a edificios con amplio acceso público | A |
| Estacionarse en doble fila | B |
| Estacionarse frente a una entrada de vehículos | A |
| Estacionarse cerca de estaciones de vehículos de emergencia | A |
| Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros | B |
| Estacionarse en vía rápida o de acceso controlado | A |
| Estacionarse obstruyendo señales | B |
| Estacionarse sobre puente | A |
| Estacionarse cerca de cruce de ferrocarril | B |
| Estacionarse a menos de 100 mts. de una curva o cima | B |
| Estacionarse sin respetar guarniciones | B |
| Estacionarse en sitios indicados para discapacitados | B |
| Usar vía pública para estacionamiento particular | B |
| Estacionarse simulando reparación de emergencia | B |
| Estacionarse dentro de los 8 mts. A la esquina | B |

| DE LOS ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS | TIPO |
|--|-------------|
| Explotar servicio de estacionamiento público sin permiso | E |
| No cumplir con los requisitos del servicio de estacionamiento | D |
| Violar tarifas autorizadas por la autoridad competente | D |
| No marcar correctamente los cajones de estacionamiento | A |
| Rebasar el cupo autorizado | A |
| No entregar al usuario el recibo correspondiente | A |
| No exhibir al público en lugar visible tarifas u horario del estacionamiento y el nombre del responsable y su localización | D |
| No dar aviso del cierre del estacionamiento | C |
| Operar estacionamiento clausurado | F |
| No cumplir con los requisitos para el depósito y custodia de vehículos | C |
| No llevar libro de control de entrada y salida de vehículos | B |
| Devolver o desposeer partes o accesorios de los vehículos | D |

| DE LOS SENALAMIENTOS | TIPO |
|--|-------------|
| No respetar señalamiento de tránsito | C |
| Rebasar con rayas longitudinales dobles | B |
| Rebasar con raya longitudinal continua | B |
| Rebasar rayas transversales en zona de peatones | B |
| No extremar precauciones en zonas de rayas oblicuas | A |
| No respetar los espacios de estacionamiento | B |
| No respetar guarniciones | B |
| No extremar precauciones con símbolo "FXC" | A |
| No tomar carril corresp. Indicado con marcas en el pavimento | A |
| No atender indicadores de peligro | A |

| | |
|--|---|
| No atender indicadores de alineamiento (fantasmas) | A |
| Invadir isletas o marcas de aproximación | A |
| No disminuir velocidad al pasar vibradores | B |

| DEL TRANSPORTE PARTICULAR | TIPO |
|--|------|
| Falta de autorización para transporte de carga o pasajeros | F |
| Hacer mal uso de la autorización para el servicio particular de transporte | C |

| DE LA ENSEÑANZA DE MANEJO | TIPO |
|---|------|
| Falta de permiso para enseñar a manejar | C |
| Contravenir el permiso de enseñanza de manejo | B |
| Establecer escuela de enseñanza de manejo sin permiso | D |
| Falta de licencia de chofer del responsable de la enseñanza | C |
| No respetar horarios y zonas determinadas para la enseñanza | C |
| Operar escuela de manejo suspendida | D |

| DE LOS ACCIDENTES | TIPO |
|--|------|
| Manejar sin precaución causando accidentes | D |
| Intentar o alterar indicios de accidente | D |
| Abandonar el lugar de los hechos | E |
| Abandonar vehículo accidentado | C |
| Mover vehículo accidentado | D |
| No buscar auxilio para los accidentados | E |
| No dar parte a la autoridad | C |
| Manejar sin precaución provocando accidente y pagando los daños o levantando Acta Convenio | D |

| DEL DESACATO A LA AUTORIDAD | TIPO |
|---|------|
| Por insultar a la Autoridad de Tránsito | D |
| Por golpear a la Autoridad de Tránsito | F |
| Por destruir boletas de multa | C |
| Por tentativa de soborno | C |
| Por consumación del soborno | D |
| Por darse a la fuga | D |
| Por interponer supuesta influencia | C |

| DEL TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA | TIPO |
|--|------|
| Falta de concesión para prestar servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades | F |
| No ostentar o portar los colores, lemas, números o accesorios indicados por la D.G.T.y T. | C |
| Ostentar colores, lemas, números o accesorios reglamentarios del servicio público en vehículo particular | D |
| No portar equipo anticontaminante | B |
| No portar equipo contra incendio | B |
| No portar llanta auxiliar o herramienta | A |
| Efectuar transporte exclusivo de materiales sin concesión | E |
| Efectuar servicio público de carga especializada sin concesión | E |
| Transp. mercancía introducida ilegalmente al país o prohibido | F |

| | |
|---|---|
| No respetar horario para el transito de vehiculos de carga | C |
| No respetar horarios autorizados para carga y descarga | C |
| Falta de permiso especial para peso y dimensiones | D |
| Rebasar los 4 mts. de altura autorizados en permiso | C |
| Exceder el peso autorizado sin permiso oficial | D |
| No reunir condiciones de seguridad al transporte de carga especial | C |
| Transportar carga que arrastre sobre la vía | B |
| Llevar carga estorbando la visibilidad | B |
| Ocultar luces con la carga | A |
| Ocultar placa con la carga dificultando la lectura | A |
| Ocultar espejo retrovisor con carga | A |
| Llevar carga a granel sin cubrir | C |
| Transportar carga mal sujeta | B |
| Falta de abanderamiento diurno o nocturno en carga sobresaliente anterior o posterior | C |
| Llevar carga repugnante descubierta | A |

| TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS | TIPO |
|--|-------------|
| Carecer de iluminacion interior | C |
| Transitar con las puertas abiertas | C |
| Negarse a prestar el servicio | C |
| Exceso de pasajeros en primera clase | C |
| Efectuar servicio publico de pasaje distinto al autorizado | F |
| Prestar servicio de turismo sin autorización | D |
| Subir y bajar pasajeros en lugares no autorizados | C |
| Prestar servicio fuera de ruta al autorizado. | C |
| Transportar mayor número de personas del cupo autorizado. | C |
| Transportar mayor número de personas del cupo autorizado en microbús | C |
| No satisfacer el vehiculo condiciones tecnicas de seguridad | D |
| Falta de aseo y pulcritud en conductores de servicio de pasajeros | A |
| Maltrato al público usuario | C |
| No exhibir en lugar visible dentro del vehículo la tarjeta anual de identificación del conductor | C |
| Transitar con vehiculos en malas condiciones higienicas y sin Seguridad | D |
| Efectuar reparaciones en el lugar destinado al sitio | B |
| Lavar los vehículos en el lugar del sitio | B |
| Modificar tarifas sin autorización | C |
| Prestar el servicio público de transporte con un vehículo fuera del rango o modelo permitido. | E |
| No estar al corriente en sus derechos y obligaciones administrativas en materia de transporte. | E |

Artículo 120. Los permisos y autorizaciones otorgados por la Dirección de Gobernación Municipal podrán ser suspendidas en forma provisional o definitiva en los términos de este Reglamento, sujetándose a las reglas que para cada caso en particular se establecen.

Artículo 121. Los inmuebles destinados al servicio público de estacionamiento o al depósito y custodia de vehículos podrán ser clausurados por la Dirección de Gobernación Municipal en forma provisional o definitiva.

Artículo 122. Se prohíbe la circulación por las vías públicas a los vehículos que no satisfagan los requisitos exigidos por el reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Ixtaczoquitlán. Y tratándose de vehículos de transporte de carga y pasajeros de los servicios estatal y federal, además deberán satisfacer los requisitos que señalan las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 123. Cualquier infracción al presente reglamento y a las leyes mencionadas en el artículo anterior o aquellas que no tengan señalada sanción específica, se le aplicará la prevista en el artículo 119 fracción III, de este Reglamento.

CAPÍTULO XX De los Procedimientos para la Aplicación de Sanciones

Artículo 124. Para la aplicación de sanciones consistentes en multas se seguirá el procedimiento siguiente:

1. La autoridad de Tránsito comunicará al infractor la falta cometida.
- II. Solicitará la entrega de los siguientes documentos: Licencia para Conducir vigente o Permiso para Conducir; y Tarjeta de Circulación, y procederá a revisarlos. No está permitido solicitar más documentos que los enunciados.
- III. Formulará y firmará una boleta de infracción en la que especifique la falta cometida y la categoría que le corresponda, entregando el original al interesado.
- IV. Cuando se trate de faltas cometidas en la circulación de vehículos, conservará como garantía del pago de la multa la licencia o permiso para conducir o la tarjeta de circulación o se retirara de la vía pública el vehículo. No podrán recogerse las placas de ningún vehículo.
- V. Se comunicará al infractor que tiene el derecho de interponer el recurso de revocación, y
- VI. Si el infractor se diese a la fuga, la autoridad formulará el folio de infracción haciendo constar este hecho.

Artículo 125. Para la aplicación y ejecución de las sanciones de suspensión, cancelación o clausura se establece el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará al infractor de manera personal o por correo certificado en el domicilio que del mismo tenga registrado la Dirección de Gobernación Municipal, comunicándole la infracción cometida, la sanción que pretende aplicársele y la indicación de que tiene un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la notificación, para formular los alegatos y presentar las pruebas que en su defensa juzgue convenientes, y
- II.- Transcurrido el término de 15 días que será improrrogable, la Autoridad de Tránsito dictará de inmediato la resolución que corresponda, notificándola personalmente al infractor si se encuentra presente o al domicilio del mismo en caso contrario y adoptará las medidas necesarias para la ejecución.

Artículo 126. Cuando un vehículo no satisfaga los requisitos mínimos para circular por las vías públicas que establece el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, la autoridad lo retirará de la vía pública y lo depositará en el local de encierro autorizado, debiendo entregarle al interesado y al responsable del establecimiento un inventario en el que se especifiquen los datos de identificación del vehículo, las condiciones en las que se encuentre y sus accesorios.

Artículo 127. Cuando se trate de vehículos que hayan participado en un accidente de tránsito, que se encuentren en estado de abandono o que se estacionen en lugar prohibido, se ordenará retirarlo de la vía pública y depositarlo en los establecimientos autorizados y si el interesado no se encuentra presente, el inventario quedará a su disposición en las oficinas de la Coordinación de Tránsito.

Artículo 128. Si transcurridos 5 días después de la imposición de una multa, con el carácter de definitiva no se ha pagado ésta, la autoridad de Tránsito lo comunicará a la autoridad competente para que inicie el procedimiento económico coactivo que prevé el Código Hacendario Municipal para el Estado. Se entiende que una multa es definitiva cuando el interesado no interpuso el recurso que corresponda o dicha multa resulta de la resolución dictada con motivo de la interposición del recurso.

CAPÍTULO XXI Del Recurso de Revocación

Artículo 129. Contra los actos de aplicación y ejecución de sanciones de las autoridades de Tránsito, procederá el recurso de revocación, mismo que se deberá interponer dentro de los cinco días posteriores a la imposición de la sanción, aplicándose en lo conducente a falta de disposición expresa en el presente reglamento lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz en relación al recurso de revocación.

Artículo 130. El recurso de Revocación se interpondrá dentro de los 5 días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento del acto de la aplicación o ejecución de la aplicación.

Artículo 131. El recurso se interpondrá ante el superior jerárquico de quien haya levantado la infracción.

Artículo 132. Al interponerse el recurso se podrán formular alegatos y rendir pruebas.

CAPÍTULO XXII De los Patronatos y las Escuelas de Educación Vial

Artículo 133. Los patronatos que se constituyan realizarán sus actividades en coordinación con las autoridades de Tránsito y estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 134. Las autoridades de Tránsito promoverán la creación de Patronatos en las distintas localidades y apoyarán la coordinación entre éstos.

Artículo 135. Los Patronatos tendrán como objeto:

I. Apoyar la constitución y desarrollo de Escuelas de Educación Vial.

II. Realizar campañas permanentes de educación vial, para concientizar a los conductores y peatones de sus obligaciones y derechos, así como los riesgos que implica el tránsito de vehículos.

III. Captar la inquietud ciudadana sobre el tránsito de vehículos en las vías públicas y canalizar a las autoridades de Tránsito.

IV. Promover toda clase de actividades culturales y deportivas que estén acordes con sus fines y

V. Promover ante la autoridad de Tránsito el otorgamiento de recompensas e incentivos al personal que se distinga en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XXIII

Servicio Público de Transporte

Artículo 136. El Servicio Público de Transporte por la vía pública del Municipio es un atributo de la Autoridad Competente.

Artículo 137. Se entiende por concesión el derecho que se otorga para que una persona física o moral proporcione el servicio público de transporte, con sujeción a tarifas y modalidades determinadas por el interés general y la naturaleza del transporte de que se trate.

Artículo 138. Los servicios públicos de transporte, según su destino, comprenden las modalidades siguientes:

I. De carga que podrán ser:

- a). En general.
- b). Materialistas.
- c). Especializadas.

II. De pasajeros, que podrán ser:

- a). Urbanos, sub - urbanos o foráneos.
- b). De primera o segunda clase.
- c). Con ruta fija.
- d). Sin ruta fija, con o sin sitio establecido.
- e). Escolares o de personal de empresas.
- f). Exclusivo de turismo.
- g). Con o sin horario establecido.
- h). Colectivos: 1º En automóviles. 2º En microbuses con capacidad de más de 20 pasajeros.

Se prohíbe efectuar el servicio público de transporte, cualquiera que sea su modalidad, sin la concesión correspondiente. Por lo que se aplicara la multa correspondiente, en el

caso de reincidencia se pondrá el vehículo a disposición de la autoridad de Transporte competente.

Artículo 139. A falta de las disposiciones legales no establecidas en este reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz y su reglamento, así como la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz y su Reglamento en materia de Transporte.

CAPÍTULO XXIV

Horarios de Carga y Descarga en la Zona Comercial

Artículo 140. Las maniobras de carga y descarga, de bultos y mercancía en general, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 141. Las maniobras de carga y descarga de productos o mercancías en la zona comercial de Ixtaczoquitlán sólo podrán realizarse dentro de los horarios que para tal efecto establezca la Dirección de Gobernación.

Artículo 142. Durante las maniobras de carga y descarga no deberá impedirse la circulación de peatones y vehículos, debiendo usar el equipo adecuado para que tales maniobras se lleven a cabo en condiciones satisfactorias, empleando el tiempo mínimo compatible con la clase de vehículos que se manejen y su capacidad.

CAPITULO XXV

INMOVILIZACIÓN Y RETENCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 144.- Los agentes viales podrán retirar un vehículo de la vía pública para su traslado al depósito vehicular, cuando su propietario o el conductor incurran en los siguientes supuestos:

I. Cuando en un estacionamiento público o zona de estacionamiento de la vía pública previamente señalados por la autoridad, el conductor sin ser usuario senescente, persona con discapacidad o mujer embarazada o que transporte a alguno de los señalados, haga uso de los lugares marcados como exclusivos para estos usuarios.

II. Cuando en la vía pública, el conductor bloquee con su vehículo, los accesos, rampas, pasos peatonales, tomas de agua para bomberos y salidas de emergencia. En relación a lo anterior, la inmovilización se realizará con la finalidad de esperar a la llegada del vehículo de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos. En los supuestos de la presente fracción, en el caso de que el conductor del vehículo mal estacionado, se presente antes de que su vehículo sea levantado por el vehículo de carga especializada, solo procederá la infracción y se le permitirá retirarse del lugar con su vehículo.

III. Abandonar vehículos accidentados en la vía pública;

IV. Abandonar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, con fallas mecánicas o indicios de no rodamiento por más de 72 horas;

V. Cuando un vehículo tenga instalados aditamentos prohibidos tales como sirenas, estrobos y torretas de color rojo, azul;

VI. Conducir un vehículo en estado de ebriedad;

VII. Tener un accidente y haya causado daños a terceros;

VIII. Cuando un conductor resulte positivo en los puestos de revisión para la detección de la presencia de alcohol en conductores y no cuente con acompañante autorizado para conducir;

IX. Estacionar el vehículo en lugar prohibido;

- X. Estacionar el vehículo en doble o más filas;
- XI. Cuando obstruya entrada a cocheras particulares;
- XII. Cuando el conductor no cuente con la documentación vigente o actualizada que señala este reglamento;
- XIII. El vehículo constituya un peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o al funcionamiento de algún servicio público.

Artículo 145.- Los gastos que se originen con motivo de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta de su propietario. El arrastre, depósito o resguardo, de vehículos por infracciones al presente Reglamento, así como por hechos de tránsito, deberá ser cubierto conforme a lo establecido en el PRESENTE REGLAMENTO.

Se entenderá por depósito o lugar de resguardo, el área condicionada donde se almacenan todo tipo de vehículos remitidos y asegurados por la autoridad vial municipal, ya sea por la comisión de un probable delito o de una infracción al presente Reglamento.

Artículo 146.- Para efectos de este Reglamento, se consideran indicios racionales de abandono de un vehículo, cuando permanezca estacionado por un período superior a setenta y dos horas en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de circulación o el abandono sea denunciado por algún ciudadano.

CAPÍTULO XXVI SERVICIO AUXILIARES DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 147. El Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades presupuestales, dotará a la Dirección de Tránsito Municipal de las herramientas, implementos y accesorios necesarios para optimizar los servicios auxiliares que sirvan para fortalecer la seguridad vial municipal. Son servicios auxiliares de la seguridad vial los siguientes:

- I. Vehículos de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos;
- II. Depósito de vehículos;
- III. En general, los que auxilien y complementen la seguridad vial. Los operarios encargados de los vehículos de carga especializada para el arrastre, depósito y resguardo de vehículos, deberán observar en todo momento lo estipulado en el numeral ** del presente ordenamiento.

Artículo 148.- Los prestadores de los servicios auxiliares de la seguridad vial relativos a los vehículos de carga especializada para el arrastre y salvamento de vehículos, que cuenten con concesión vigente, solo podrán prestar el servicio, en los siguientes casos:

- I. Deberán estar registrados en el padrón Municipal de prestadores de servicios;
- II. A solicitud de los particulares por algún desperfecto mecánico, siempre y cuando el vehículo o el conductor, no se encuentren involucrados en algún hecho o accidente de tránsito o un ilícito;
- III. Por orden de autoridad administrativa o judicial; y
- IV. En los demás casos previstos por la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Para la aplicación de costos, los prestadores de servicios auxiliares deberán contar con un tarifario específico, el cual deberán tener a la vista de los usuarios. Para los eventos y actuaciones de la Dirección de Tránsito Municipal, tendrán prioridad las grúas oficiales, por sobre las particulares.

Artículo 149.- En la prestación del servicio de grúas, los operadores de las mismas deberán observar lo siguiente:

- I. Estarán obligados, bajo su responsabilidad, a adoptar las previsiones y cuidados necesarios para evitar riesgos y daños a las personas y sus bienes, desde el momento en que se constituyan en el lugar donde serán realizadas las operaciones de arrastre o de salvamento, no podrán trasladar más de un vehículo por cada arrastre;
- II. Al iniciar el traslado o el salvamento, los operadores del servicio público deberán levantar un inventario del vehículo y de lo que se encuentra en su interior, del cual deberán dejar copia al conductor, propietario del vehículo o persona responsable o designada para tal fin;
- III. Las operaciones, al efectuar el arrastre o salvamento, deberán realizarlo en condiciones tales que se evite o cause el menor obstáculo a la circulación de vehículos o personas;
- IV. Los prestadores del servicio público, serán responsables del daño o extravío de documentos y objetos que se encuentren en el interior de los vehículos y consten en el inventario correspondiente y de los daños que se causen al vehículo, por negligencia, impericia, falta de cuidado o de equipo adecuado, conforme a la norma técnica aplicable;
- V. Los prestadores del servicio, antes de iniciar el traslado del vehículo, deberán sellar todas las puertas, incluida la del portaequipaje y el cofre, con etiquetas adheribles y en el caso de falta de parabrisas, medallón o cristales laterales, colocarán material impermeable que cubra tales espacios, además del sellado antes mencionado, y;
- VI. Los prestadores del servicio deberán expedir la copia del inventario, cuando les fuere solicitado; Ningún vehículo deberá llevar personas a bordo, cuando aquél sea transportado o remolcado por los vehículos de carga especializada o vehículos desalvamento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Artículo segundo. A partir de la fecha de entrada en vigor del Presente Reglamento, se dejará de aplicar en el Municipio de Ixtaczoquitlán la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz y su Reglamento. Salvo los casos de excepción previstos en el presente Reglamento.

Artículo tercero. Los propietarios de Estacionamientos Públicos y Escuelas de manejo dispondrán de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de este reglamento para inscribirse en el padrón correspondiente en la Dirección de Gobernación Municipal, acompañando copia de sus tarifas vigentes.

Artículo cuarto. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su reglamento además de la ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

Artículo Quinto. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por El Presidente Municipal.

Por Mayoría de votos se autoriza que se **reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Ixtaczoquitlán, Veracruz** de Ignacio de la Llave, y se instruye al secretario del H. Ayuntamiento para que realice todos los trámites necesarios ante la Gaceta Oficial del Estado y una vez satisfecho los requisitos, proceda a su inmediata publicación en la tabla de avisos de este H. Ayuntamiento...

La presente reforma surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS

C. Enriqueta Victorina Aparicio Trujillo. - Síndica Municipal.

CUERPO EDILICIO

C. Augusto Nahum Álvarez Pellico.- Presidente Municipal. C. Enriqueta Victorina Aparicio Trujillo. - Síndica Municipal; Ing. Roberto Trinidad González, Regidor I; C. Gilda Salinas González, Regidor II; Dr. Oscar Miguel Maciel Dorantes, Regidor III; L.E.F. Gabriela García Procopio, Regidor IV; C. Juan Manuel Hernández Lobato, Regidor V; C. David Altobeli Apale Juárez, Regidor VI; C. María Cristina García Miranda, Regidor VII; C. Martin Jiménez Romero, Regidor VIII; C. María De Los Ángeles Hernández Ochoa, Regidor IX; Rubricas.